

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día martes, diez de diciembre de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renteros Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, y Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Acta No. 34/2019.**
- II Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas para el Contrato: CO-033/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.**
- III Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual de Forma de Pago para el Contrato: CO-026/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 3 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.**
- IV Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual de Forma de Pago para el Contrato CO-011/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.**
- V Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas para el Contrato CO-015/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 7 de Vías Pavimentadas ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.**
- VI Solicitud de Aprobación de Modificación a la Red Vial.**
- VII Informe de Ejecución de Política de Inversión 2019 y 2020.**
- VIII Solicitud de Aprobación de Modificación de Adenda para Mantenimiento Periódico de la Ruta: Dv. La Libertad – Dv. Coatepeque.**
- IX Informes de Comisiones de Evaluación de los procesos de Adjudicación de Mantenimiento del Derecho de Vía.**
- X Informe de Recomendación de Adjudicación de Licitación Pública No. LP 067/2019 “EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**
- XI Informe de Recomendación de Adjudicación de Concurso Público CP 026/2019 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**
- XII Informe de Recomendación de Adjudicación de Licitación Pública LP-068/2019 “Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Separadores Centrales)”.**
- XIII Recursos de Revisión interpuestos por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.,**

## Desarrollo de la Agenda

### **I. Lectura y Ratificación de Acta No. 34/2019.**

Se procedió a dar lectura al acta relativa a la sesión ordinaria 34/2019, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

### **II. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas para el Contrato: CO-033/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 1 de Vías No Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-234/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por reacomodo de partidas para el contrato **CO-033/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, basado en lo siguiente:

#### **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **RAM CONSTRUCCIONES, S.A DE C. V.**, por un monto original de **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$604,811.19)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y que la fecha de finalización del plazo contractual es el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA S.A. DE C.V.**

#### **Justificación:**

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas son las siguientes:

- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes y otros factores que aumentan el deterioro de los elementos en la vía y con lo cual es requerida la asignación de mayor recursos a diferentes partidas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad y transitabilidad del usuario.
- Que el conjunto de rutas que comprenden el grupo 1 de vías no pavimentadas se ubican geográficamente en los departamentos de Ahuachapán y Santa Ana, departamentos en los que se han presentado precipitaciones intensas en los meses de Septiembre y Octubre, dando como resultado pérdida de material granular en la calzada y bajos niveles de rasante en las diferentes rutas que conforman el Grupo 1 de Vías No Pavimentadas.
- Las lluvias acaecidas en los últimos dos meses han afectado principalmente la zona de los Municipios de Ahuachapán, Tacuba y Ataco. De acuerdo al registro del MARN el acumulado, en los meses de septiembre y octubre, superan los 480 mm en la estación de Ahuachapán.
- Dichas afectaciones de la lluvia durante los meses de agosto, septiembre, y octubre han quedado registradas en las siguientes bitácoras: 102, 176, 253, 259, 260, 262, 264, 282, 298, 300, 328, 330 y 332.

- Dentro del Grupo 1 se ubican rutas importantes, las cuales presentan daños en la calzada; y dadas las condiciones de lluvia antes expresadas, las mismas han sufrido severos deterioros, los cuales ponen en peligro la transitabilidad de los usuarios de la zona. Estas rutas son:
  - AHU04N: desde el municipio de Ahuachapán hasta el Cantón La Coyotera, es de importancia agrícola y comercial. En dicha ruta hay pérdida de material granular y deficiencia en los niveles de rasante.
  - AHU32N: Conecta el municipio de Ataco con Ahuachapán, en la ruta se ha observado una deficiencia en cuanto al drenaje transversal de la vía, la ruta es de importancia agrícola.
- Dicha Modificativa Contractual por reacomodo de partidas, tiene como propósito principal el de redistribuir los recursos financieros disponibles de algunas partidas, principalmente de emulsión y cemento (para estabilización de suelos) para poder cubrir las actividades más necesarias, atender las afectaciones por lluvias y manejo del drenaje transversal y con ello mantener la conectividad en la red FOVIAL.

## **Propuesta:**

El Gerente Técnico manifiesta, una vez verificadas las condiciones que presentaban las vías priorizadas y las cantidades de obra necesarias para atenderlas, a fin de proveer seguridad y minimizar el riesgo de accidentes, se considera necesario realizar la una redistribución de actividades para cada condición particular que se debe atender, por lo que se considera factible efectuar modificación en el contrato mediante reacomodo de partidas el cual aparece detallada y justificado en memorándum número **GT-234/2019**, presentado por el Gerente Técnico y que forma parte anexo de la presente acta.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas del contrato y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico, ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas de acuerdo al detalle presentado por el Gerente Técnico mediante memorándum GT-234/2019 que forma parte anexo de la presente acta.
2. La Modificativa contractual y sus condiciones para surtir efectos deberán ser aceptadas por el contratista.
3. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas.
4. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

### **III. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual de Forma de Pago para el Contrato: CO-026/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 3 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-237/2019, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al contrato **CO-026/2019, MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, basado en lo siguiente:

#### **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **UN MILLON DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$1,018,399.75)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$327,562.00)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

#### **Justificación:**

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Usualmente el plazo de ejecución de los contratos de Mantenimiento Rutinario es de 12 meses, y en dicho plazo se incluyen 2 períodos secos separados por un período intermedio lluvioso.
- Durante los períodos secos se aprovecha para ejecutar obras de reparación en rodaje y drenajes, los cuales se dificultan ser ejecutados durante el período lluvioso.
- Los contratos de Mantenimiento Rutinario 2019 iniciaron el dos de mayo de dos mil diecinueve, por lo que solamente contaron con un período lluvioso de seis meses y uno seco de dos meses.
- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, para este caso los problemas ocasionados por lluvias durante los meses de septiembre y octubre del presente año dificultaron el rendimiento en la ejecución de las obras según programa de trabajo.

- Ante el nivel de atraso inducido por las lluvias, se le solicitó al contratista la implementación de un plan de contingencia a partir del mes de octubre, con lo cual es requerida la asignación de mayores recursos para diferentes partidas que constituyen la ruta crítica tales como: MR0303.1 MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO, MR0303.4. Mezcla asfáltica para bacheo provisional, MR0302.1 Base para bacheo, MR0807.2 Construcción de cuneta de concreto (e=8 cm), MR1104 Mampostería de piedra para estructuras y MR1107 Relleno para estructuras varias
- El Contratista a través de nota Ref. G3PAV-45/2019, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ha solicitado se le aprueba la presentación de una estimación adicional, a las que se encuentran dentro del programa físico financiero actual, de la siguiente forma:
  1. Estimación No.8 (del 01 al 15 de diciembre de 2019)
  2. Estimación No.9 (del 16 al 31 de diciembre de 2019)

De no hacer el pago de esta forma, se le retendría al contratista, para la estimación final (Liquidación), el 22% del monto contractual, equivalente a \$224,047.94, lo cual al estar desfinanciado el contratista, aumentará el riesgo de atrasar aún más el proyecto.

La supervisión manifiesta que considera oportuno autorizar la solicitud del contratista, con el objetivo de inyectar recursos financieros que permitan aportar los insumos necesarios, que garanticen la finalización del proyecto en el plazo contractual, y solventar el pago de compromisos con proveedores.

#### **Propuesta:**

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 "PAGOS AL CONTRATISTA" del contrato FOVIAL CO-026/2019, de tal manera que se le permita al contratista y al supervisor presentar estimaciones quincenales de la siguiente forma:

1. Estimación No.8 (del 01 al 15 de diciembre de 2019)
2. Estimación No.9 (del 16 al 31 de diciembre de 2019)

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas
- Que el efectuar los pagos al contratista y al supervisor de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto y que los atrasos no pueden ser imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, del contrato **CO-026/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS**,

**UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.

- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

#### **IV. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual de Forma de Pago para el Contrato CO-011/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 2 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-238/2019, presenta solicitud de Aprobación de Modificativa de Cláusula Contractual al contrato **CO-011/2019, MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, basado en lo siguiente:

##### **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y CATECO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (US\$1,412,016.03)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 327,562.00)**, para un plazo que inició el dos de mayo de dos mil diecinueve y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

##### **Justificación:**

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la modificativa contractual son las siguientes:

- Usualmente el plazo de ejecución de los contratos de Mantenimiento Rutinario es de 12 meses, y en dicho plazo se incluyen 2 períodos secos separados por un período intermedio lluvioso.
- Durante los períodos secos se aprovecha para ejecutar obras de reparación en rodaje y drenajes, los cuales se dificultan ser ejecutados durante el período lluvioso.
- Los contratos de Mantenimiento Rutinario 2019 iniciaron el dos de mayo de dos mil diecinueve, por lo que solamente contaron con un período lluvioso de seis meses y uno seco de dos meses.
- La actividad de mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, para este caso los problemas ocasionados por lluvias durante los meses de septiembre y octubre del presente año dificultaron el rendimiento en la ejecución de las obras según programa de trabajo.
- Ante el nivel de atraso inducido por las lluvias, se le solicitó al contratista la implementación de un plan de contingencia a partir del mes de octubre, con lo cual es requerida la asignación de mayores recursos para diferentes partidas que constituyen la ruta crítica tales como la ejecución de obra gris, base reciclada y colocación de carpeta asfáltica.

- El Contratista CATECO, S.A. DE C.V. a través de nota 25112019-001 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve dirigida al Administrador de Contratos, solicita cambiar los períodos de estimación en el mes de diciembre de 2019 por medio de dos estimaciones:

1. Estimación No. 8 período del 01 al 15 de diciembre de 2019
2. Estimación No. 9 del 16 al 31 de diciembre de 2019.

De no ser aprobada dicha solicitud, la Estimación Final (Liquidación) del proyecto sería aproximadamente del 38% del monto final del proyecto. Lo cual impactaría económicamente a la empresa contratista.

La supervisión manifiesta, que considera conveniente autorizar la solicitud del contratista, con el objetivo de proveerle mayor liquidez para solventar sus compromisos con los proveedores de materiales, personal y mantenimiento de equipos, además se ha solicitado al contratista la implementación de un plan de contingencia para el mes de diciembre y así poder finalizar la totalidad de las obras, tomando en cuenta la afectación que sufrió la zona de influencia del proyecto entre los meses de septiembre y octubre dada las emergencias por lluvias, generando atraso en el incido de actividades tales como: Obras gris, base reciclada y colocación de carpeta asfáltica.

### **Propuesta:**

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de permitir una mayor fluidez financiera en el proyecto y el cumplimiento de los indicadores en ejecución de fondos, es necesario modificar la cláusula CG-36 "PAGOS AL CONTRATISTA" del contrato FOVIAL CO-011/2019, de tal manera que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales de la siguiente forma:

1. Estimación No. 8 período del 01 al 15 de diciembre de 2019
2. Estimación No. 9 del 16 al 31 de diciembre de 2019.

La obra que se someterá a cobro, estará ejecutada y aceptada por supervisión y la Administración, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las especificaciones técnicas. También se garantizará que el monto pendiente a cobrar en la liquidación sea mayor al 5%, tal como está estipulado en los documentos contractuales.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas
- Que el efectuar los pagos al contratista de la manera propuesta por el Gerente Técnico ayudará en la fluidez financiera en el proyecto referido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dados las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que la aprobación de la modificación permitirá dinamizar la ejecución del proyecto y que los atrasos no pueden ser imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Modificar la cláusula **CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA**, del contrato **CO-011/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**, en el sentido que se le permita al contratista presentar estimaciones quincenales.

- b) La modificación y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- c) Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de las modificaciones del contrato, en apego a las reglas antes detalladas.

**V. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas para el Contrato CO-015/2019 Mantenimiento Rutinario del Grupo 7 de Vías Pavimentadas Ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-237/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por reacomodos de partidas para el contrato **CO-015/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**, basado en lo siguiente:

**Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,517,700.67)**, para un plazo que inició el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y que la fecha de finalización del plazo contractual es el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA S.A. DE C.V.**

**Justificación:**

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas son las siguientes:

- La actividad asociadas al mantenimiento rutinario es cambiante, existen factores externos que no son controlables, entre ellos variación de tráfico, daños por lluvias, daños por fallas en sistemas de drenajes, envejecimiento de carpeta, caída de material proveniente de los taludes adenaños a las rutas y otros factores que aceleran el deterioro de los componentes de los pavimentos existentes en la vía, y con lo cual es requerida la asignación de mayor cantidad de recursos a partidas específicas, a fin de mejorar las condiciones de seguridad, transitabilidad y visibilidad para el confort del usuario.
- De acuerdo con las Condiciones Particulares del Proyecto se tiene programada para su intervención con la actividad MR0304 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, la ruta CA04N tramo I: La Palma – Citalá, debido principalmente a:
  - La importancia desde el punto de vista logístico, turístico y económico, que la ruta en mención tiene para el país por su ubicación geográfica, por dirigirse a la frontera con Honduras, por servir de conexión con carreteras que se dirigen a la cabecera departamental de Chalatenango, así como hacia la capital del país y centros logísticos y productivos del país.
  - El deterioro presente en la ruta, debido a la cantidad de vehículos que transitan a diario por la ruta, la cual tiene un TPDA de 2358 (Fuente. Estudio de la Red Vial Nacional Urbana e Interurbana del MOPTVDU-2015)

- Dentro del Grupo 7 de Vías Pavimentadas se ubican rutas importantes, las cuales presentan daños extendidos en la capa de rodadura, los cuales se ven incrementados en severidad y cantidad por efecto de las lluvias y del alto índice de tráfico pesado, poniendo en peligro la transitabilidad de los usuarios de la zona. Estas rutas son:
  - CA04N H: Dv Tejutla - La Palma: Acumulación de escombros en los hombros.
  - CA04N I: La Palma - Citalá: Formación de baches, ahuellamientos y deterioro severo de la capa de rodadura, envejecimiento de carpeta (todo lo cual requiere reciclado de estructura de pavimento), acumulación de escombros en los hombros.
  - CHA06N C: Comalapa (Incluye Corredor Urbano) - La Laguna: Construcción de canaletas para el manejo de aguas lluvias y acumulación de escombros en los hombros.
- Dicha Modificativa Contractual por reacomodo de partidas, tiene como propósito principal el de redistribuir los recursos financieros disponibles de algunas, principalmente sello de pavimento, sello de juntas y estructuras menores, a fin de poder cubrir las actividades más necesarias para atender los daños en el rodaje a través del reciclado de pavimento existente (proceso) y con ello mantener una adecuada conectividad en la red FOVIAL.

## Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, una vez verificadas las condiciones que presentaban las vías priorizadas y las cantidades de obra necesarias para atenderlas, a fin de proveer seguridad y minimizar el riesgo de accidentes, se considera necesario realizar la una redistribución de actividades para cada condición particular que se debe atender, por lo que se considera factible efectuar modificación en el contrato mediante reacomodo de partidas el cual aparece detallada y justificado en memorándum número **GT-237/2019**, presentado por el Gerente Técnico y que forma parte anexo de la presente acta.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas del contrato y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico, ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su

plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas de acuerdo al detalle presentado por el Gerente Técnico mediante memorándum GT-237/2019 que forma parte anexo de la presente acta.
2. La Modificativa contractual y sus condiciones para surtir efectos deberán ser aceptadas por el contratista.
3. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas.
4. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

## **VI. Solicitud de Aprobación de Modificación a la Red Vial.**

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0046/2019, presenta al Consejo Directivo solicitud para proceder a Modificar y Actualizar la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.

### **Justificación:**

Manifiesta, que ha recibido nota del Ministerio de Obras Públicas, en la que ha solicitado la incorporación de la ruta pavimentada LIB46S: RN20E – BLVD. CUSCATLAN – LIB12S, por la alta importancia que tiene dicha ruta, la cual posee una longitud de 2.2 kilómetros.

Además, ha solicitado la incorporación de la ruta pavimentada LIB47E: CA04S – PLANTEL FOVIAL, para la cual se realizó el requerimiento de incorporar la antigua carretera CA04S, al Puerto de La Libertad y que da acceso al parqueo e instalaciones de FOVIAL, la que es calle del MOP, que tiene uso público debido a que da acceso a terrenos colindantes, la longitud en dicha ruta es de 0.17 kilómetros.

Debido a la ubicación de las rutas, ambas podrían ser incorporadas al Mantenimiento Rutinario del Grupo 16 B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 6 de El Salvador.

El Gerente de Planificación, además solicita que se realice un ajuste en disminución de longitudes de 70 metros, debido a que se efectuó una revisión de rutas, por lo que de los 6,415.90 Km. se pasa a 6,415.83 Km.

### **Propuesta:**

El Gerente de Planificación, con base a las consideraciones anteriores, propone incorporar a la Red Vial Pavimentada las rutas LIB46S: RN20E – BLVD. CUSCATLAN – LIB12S y LIB47E: CA04S – PLANTEL FOVIAL, y por consiguiente agregarlas en el contrato Mantenimiento Rutinario del Grupo 16 B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 6 de El Salvador.

Con esta actualización la Red Vial Prioritaria Mantenible la constituyen 6,418.20 Kms. de carreteras, de los cuales 4,029.07 Km. son carreteras pavimentadas y 2,389.13 Kms. son carreteras no pavimentadas.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Acceder a la solicitud recibida, e incluir a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible los dos punto treinta y siete kilómetros de carretera a la Vía Pavimentada.
2. Actualizar la Red Vial Prioritaria Mantenible, debido a los ajustes en las longitudes e inclusión de ruta equivalentes a dos punto treinta y siete kilómetros (2.37 Kms.) lo que consta en detalle que se anexa a la presente acta.
3. Incorporar las rutas LIB46S: RN20E – BLVD. CUSCATLAN – LIB12S y LIB47E: CA04S – PLANTEL FOVIAL al contrato Mantenimiento Rutinario del Grupo 16 B de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 6 de El Salvador.

## VII. Informe de Ejecución de Política de Inversión 2019 y 2020.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum GP-CD-047-2019, presenta al Consejo Directivo informe de avance de la ejecución de la Política de Inversión 2019 y 2020.

### Antecedentes

- Periódicamente se presenta informe al Consejo Directivo de los avances de la Política de inversión y del Plan anual de inversión Pública (PAIP).
- La política de inversión vial es el presupuesto para contratación anual de proyectos y se compone de los fondos de arrastre del año anterior más los nuevos fondos asignados para proyectos.
- El Plan anual de inversión pública es la proyección de ejecución de los proyectos de inversión vial, a los cuales les da seguimiento el Ministerio de Hacienda. Éstos corresponden a mantenimiento rutinario de vías pavimentadas, mantenimiento periódico, señalización y Seguridad Vial y Puentes y obras de paso.
- No se considera inversión vial al Mantenimiento de Vías No Pavimentadas y el Mantenimiento del Derecho de Vía.

EL Gerente de Planificación, procede a detallar los avances de la Política de Inversión 2019, Programa Anual de Inversión Pública 2019 y Política de Inversión 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

### a. POLITICA DE INVERSIÓN 2019

La Política de inversión 2019 asciende a **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$154,531,057.57)**, teniendo un total comprometido de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$137,412,480.67)**, el cual se divide de la siguiente manera:

- Mantenimiento Periódico: \$59,472,877.41
- Mantenimiento Rutinario (Vías Pavimentadas): \$44,148,552.79
- Mantenimiento Rutinario (Vías No Pavimentadas y Dv): \$18,962,243.44
- Señalización y Seguridad Vial: \$6,162,329.78
- Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso: \$8,460,209.38
- Programa de Mantenimiento de Derecho de Vía con Mano de Obra Intensiva PESS: \$206,267.87

El porcentaje de comprometido asciende a 98.94% respecto al presupuesto original

**b. PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2019**

Asimismo, informa que el Programa Anual de Inversión Pública 2019 al cierre del mes de noviembre, presenta una ejecución de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$60,289,457.90), que corresponde al 65.13% en relación a lo programado.

Los niveles de compromiso de la política de inversión y ejecución de PAIP, se debieron a los ajustes necesarios para adaptarse a los nuevos planes y estrategias de la administración.

Como parte de las medidas correctivas para mejorar los compromisos y ejecución, se agilizaron los procesos de contratación de los nuevos proyectos, por lo que ya se tienen comprometidos **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$85,816,123.95)** correspondientes a la Política de inversión 2020

**c. POLITICA DE INVERSIÓN 2020**

La Política de Inversión 2020, asciende a CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DICIENUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$171,019,546.00), teniendo a la fecha un total comprometido de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$85,816,123.95)**, que se divide de la siguiente manera:

- Programa de Mantenimiento Periódico Año 2020: \$18,185,005.41
- Programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso Año 2020: \$46,769.12
- Programa de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas a nivel nacional 2020 - componente de inversión: \$45,981,631.40
- Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas: \$17,132,819.26
- Mantenimiento Rutinario de Derecho de Vía: \$4,469,898.76

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe de ejecución de Política de Inversión 2019 y 2020, presentado por la Gerencia de Planificación.

**VIII. Solicitud de Aprobación de Modificación de Adenda para Mantenimiento Periódico de la Ruta: Dv. La Libertad – Dv. Coatepeque.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-573/2019, presenta al Consejo Directivo, Adenda Modificativa N° 1, que se introducirá en los procesos de Licitación Pública FOVIAL LP 047/2020 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES) y Concurso Público FOVIAL CP 015/2020: SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES).

La adenda consiste en modificar aspectos de las Condiciones Particulares del proyecto, específicamente la cláusula CPP-03 DESCRIPCION DEL PROYECTO, ya que en las bases de licitación se solicitó que los trabajos se podrán realizar en 2 opciones:

1. Perfilado de carpeta asfáltica existente (4.0 cm) + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (7.5 cm).
2. Reciclado in situ de mezcla asfáltica existente (2.54 cm) + carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (5.5 cm).

Sin embargo, en la ruta existen tramos que según inspección visual, no presenta deterioros estructurales en su área de rodamiento o daños en su carpeta de rodadura, tales como baches abiertos, piel de cocodrilo y/o ahuellamientos, por lo que se propone se modifique la CPP-03 DESCRIPCION DEL PROYECTO en el sentido que en estos tramos únicamente se le coloque carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (6.0 cm), sobre el nivel de rasante actual.

En cuanto al supervisor, este deberá realizar el levantamiento de campo y determinar junto con el contratista, si existen tramos que no presenten daños en la estructura del pavimento o daños en su carpeta de rodadura, tales como baches abiertos, piel de cocodrilo y/o ahuellamientos, para que en estos tramos se coloque carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (6.0 cm), sobre el nivel de rasante actual.

En el caso que debido a este cambio en los espesores de la carpeta asfáltica se tenga excedentes de cantidades de obra, se podrá continuar trabajando en el tramo CA01W E: Dv. Ciudad Arce – LD. Santa Ana.

Dicha Adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

**Aprobar** la **Adenda Modificativa número 1**, presentada por la GACI, a los procesos Licitación Pública FOVIAL LP 047/2020: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES) y Concurso Público FOVIAL CP 015/2020: SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES), la cual se anexa a la presente acta.

## **IX. Informes de Comisiones de Evaluación de los procesos de Adjudicación de Mantenimiento del Derecho de Vía.**

La Gerente GACI, mediante memorándum referencia GACI-569/2019, presento en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de contratación siguientes:

1. **Licitación Pública LP-033/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-8 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, nueve ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.

Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$87,644.87	1
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$92,164.47	2
CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$92,412.61	3
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$92,873.42	4
TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$96,492.07	5
GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$97,304.41	6
MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$98,261.52	7
INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$99,150.66	8
CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---

- La empresa CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V no presentó la totalidad de Solvencias; por lo que de acuerdo con la IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA se ha descalificado del proceso de evaluación.
1. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
  2. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
  3. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor

ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-033/2020, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-8 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$87,644.87)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
2. **Licitación Pública LP-036/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR ”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, diez ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

## CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$95,322.94	1
TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$96,495.67	2
GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$97,353.62	3
MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$98,207.71	4
INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$99,145.42	5
CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$100,055.64	6
CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	---	---
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	---	---
CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	---	---	---

- La empresa CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V no presentó la totalidad de Solvencias, por lo que de conformidad la IO- 06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA y a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, NUMERAL UNO, de las presentes bases de licitación pública, se descalificó del proceso.
  - Al ofertante CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V., se le solicitó subsanación en la parte legal de la CARTA OFERTA, FORMULARIO OFICIAL DE DECLARACIÓN JURADA, DE NO TENER INHABILIDADES E INCAPACIDADES, DE INDEPENDENCIA Y DE COMPROMISOS A ADQUIRIR (SEGÚN FORMATO FT- 1.03), la cual no fue presentada por lo que de conformidad con lo establecido en la IO-3A SUBSANACION, se descalificó del proceso.
  - Las ofertas económicas presentadas por los ofertantes: CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V. (monto ofertado \$85,288.95) y WALTERVENEZ, S.A. DE C.V. (monto ofertado \$86,005.66), se encuentran debajo de un monto equivalente al promedio de todas las ofertas que han superado la etapa III de evaluación, menos el 10% de dicho promedio, por lo que con base al Numeral 3. FASE III. EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA de las Bases de Licitación fueron descalificadas, debido a que se consideró que ponen en riesgo el eficiente cumplimiento del proyecto.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...””
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-036/2020, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 95,322.94)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
3. **Licitación Pública LP-043/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.

3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

**CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN**

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$85,127.80	1
DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$90,679.12	2
EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---

- El ofertante EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V no presentó solvencias, por lo que de conformidad la IO- 06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA y a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, NUMERAL UNO, de las presentes bases de la licitación pública, se ha descalificado del proceso de evaluación.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

**Aceptar** la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-043/2020, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE CON 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 85,127.80)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**4. Licitación Pública LP-038/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR ”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$80,471.82	1
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$80,781.33	2

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...””
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA**:

1. **Aceptar** la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-038/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN CON 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 80,471.82)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
  2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
5. **Licitación Pública LP-042/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$76,193.71	1
DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$79,938.77	2

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 043/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-042/2020, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$79,938.77)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, , ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
  2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
6. **Licitación Pública LP-039/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR ”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, once ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

## CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

	FASE I DE EVALUACIÓN	FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN
--	----------------------	-----------------------	------------------------

OFERTANTE	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	POSICIÓN
DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$91,339.85	1
GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$94,327.94	2
MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$96,548.76	3
INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$97,328.39	4
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$97,933.69	5
CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$98,228.54	6
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$99,417.54	7
TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$100,027.44	8
YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$100,731.34	9
CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	---	---
CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---

- La empresa CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V. no presentó Solvencia del ISSS, referente al régimen de pensiones, de las cotizaciones correspondientes; por lo que de acuerdo con la IO- 06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS y la IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA se ha descalificado del proceso de evaluación.
  - La oferta económica del ofertante CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V. (\$87,454.03), se encuentra debajo de un monto equivalente al promedio de todas las ofertas que han superado la etapa III de evaluación, menos el 10% de dicho promedio, por lo que con base al Numeral 3. FASE III. EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA de las Bases de Licitación fueron descalificadas, debido a que se consideró que ponen en riesgo el eficiente cumplimiento del proyecto.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
  5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
  6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
  7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por

medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: "...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso."
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 042/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-039/2020, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", al ofertante **GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 94,327.94)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
2. De la presente resolución procede el "Recurso de Revisión" contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
7. **Licitación Pública LP-035/2020, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil

diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$82,338.57	1
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$82,643.52	2
CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	---	---	---

- El ofertante CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V., no evacuó subsanaciones técnicas y legales requeridas por la Comisión Evaluadora, por lo que de conformidad a la IO 3A SUBSANACIONES, la oferta se descalificó del proceso.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
  5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
  6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
  7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de

Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: "...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso."
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 038/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-035/2020, "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**", al ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$82,643.52)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
2. De la presente resolución procede el "Recurso de Revisión" contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
8. **Licitación Pública LP-044/2020, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR".**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, once ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$92,809.15	1
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$94,437.38	2
INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$96,039.55	3
CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$98,304.43	4
MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$99,322.06	5
GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$100,056.40	6
TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$100,910.27	7
CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$102,319.97	8
YARY, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$110,984.27	9
PROYECCIONES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$114,484.97	10
CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---

- La empresa **CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.**, no presentó la Solvencia de UPISSS; por lo que de conformidad a lo establecido en la IO- 06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA queda descalificada del presente proceso.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
  5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”

6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 035/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 038/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, procedió nuevamente a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-044/2020, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE CON 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 96,039.55)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, , ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse

por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**9. Licitación Pública LP-037/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, nueve ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

**CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN**

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$85,109.95	1
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$85,722.25	2
TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$86,648.11	3
GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$86,763.98	4
MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$86,883.08	5
INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$86,963.08	6
CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$87,029.01	7
CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---
CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	---	---	---

- La empresa **CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.**, no presentó la Solvencia de UPISSS; por lo que de conformidad con lo establecido en la IO- 06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, se descalificó del proceso.
  - Al ofertante CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V., se le solicitó subsanación en la parte legal de la CARTA OFERTA, FORMULARIO OFICIAL DE DECLARACIÓN JURADA, DE NO TENER INHABILIDADES E INCAPACIDADES, DE INDEPENDENCIA Y DE COMPROMISOS A ADQUIRIR (SEGÚN FORMATO FT- 1.03), la cual no presentó, por lo que de conformidad con lo establecido en la IO-3A SUBSANACION, se descalificó del proceso.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante WALTERVENEZ, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
  5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
  6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
  7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
  8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
  9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 035/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 038/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, procede a revisar nuevamente el

informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-037/2020, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 86,648.11)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, , ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
  2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
- 10. Licitación Pública LP-040/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR ”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, diez ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

## CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$82,284.87	1
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$83,622.83	2
MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$89,437.40	3
INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$90,810.38	4
CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$91,641.25	5
GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$94,141.46	6
CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---
EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---
CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	---	---	---
TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	---	---

- Las empresas CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V., EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V., no presentaron la totalidad de Solvencias; por lo que de acuerdo con la IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA se descalificaron del proceso.
  - La empresa TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. presentó oferta económica parcial, debido a que en el plan de oferta colocó cantidad de obra diferente a la establecida en las Condiciones Particulares del proyecto, por lo que de acuerdo con lo establecido en la IO-10 DESCALIFICACION DE OFERANTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, la oferta se descalificó del proceso.
  - Al ofertante CAMBARA AGUILAR, S.A. DE C.V., se le solicitó subsanación en la parte legal de la CARTA OFERTA, FORMULARIO OFICIAL DE DECLARACIÓN JURADA, DE NO TENER INHABILIDADES E INCAPACIDADES, DE INDEPENDENCIA Y DE COMPROMISOS A ADQUIRIR (SEGÚN FORMATO FT- 1.03), la cual no presentó por lo que de conformidad con lo establecido en la IO-3A SUBSANACION, se descalificó del proceso.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
  5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
  6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las

bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 038/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que WALTERVENEZ, S.A. DE C.V., es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 035/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA**:

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-040/2020**, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 89,437.40)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, , ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

## 11. Licitación Pública LP-041/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, diez ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$80,847.48	1
DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$81,426.74	2
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$84,879.80	3
INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$86,637.83	4
CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$88,733.62	5
GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$90,838.53	6
MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$91,524.43	7
TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	---	---
CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---
EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---

- La empresa CONSERVACIÓN VIAL, S.A. DE C.V no presentó la Solvencia de UPISSS; por lo que de conformidad a lo establecido en la IO- 06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, se descalificó del proceso.

- La EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V no presentó Solvencia de UPISSS y IPSFA; por lo que de conformidad a lo establecido en la IO- 06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS y IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, se descalificó del proceso.
  - La empresa TECANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V, presentó el plan de oferta con cantidad de obra diferente al establecido en la Condiciones Particulares del Proyecto, por lo que de conformidad con lo establecido en la IO-10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, numeral 3, se descalificó del proceso.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **INVERSIONES MEDINA Y VIGIL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
  5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
  6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
  7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
  8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
  9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 043/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 042/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, procede a revisar nuevamente el

informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo.

Teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 035/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 044/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el quinto monto más bajo

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-041/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **CONSTRUTECH, S. A. DE C. V.**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 88,733.62)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, , ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Licitación.
  2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
12. **Licitación Pública LP-034/2020, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO1-9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR (FOVIAL)”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN		FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Cumplimiento de la oferta Técnica	Monto de Oferta Revisada US\$	
WALTERVENEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$77,140.17	1
CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	1	CUMPLE	\$77,683.43	2

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante WALTERVENEZ, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
8. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”

9. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 035/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública LP 038/2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante.
10. El Consejo Directivo luego de revisar el informe de la Comisión de evaluación de Ofertas, determinó que no existe ninguna otra oferta que posea capacidad técnica y financiera para ejecutar el presente proyecto.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública LP-034/2020, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO1-9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, puesto que de acuerdo a las adjudicaciones ya efectuadas ninguno de los ofertantes los ofertantes posee capacidad técnica y financiera para ejecutar el presente proyecto.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**X. Informe de Recomendación de Adjudicación de Licitación Pública No. LP 067/2019 “EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-570/2019, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativa al proceso de Licitación Pública No. LP 067/2019 “EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto:

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$30,000,000.00	3	90.00	\$2,083,570.25	\$23,724,605.62	CUMPLE	1
PROYECTOS MODULARES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$8,506,382.76	2	71.72	\$2,230,261.48	\$7,605,549.92	CUMPLE	2

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aceptar** la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-067/2019, “EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, al ofertante **FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado

de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,083,570.25)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

## **XI. Informe de Recomendación de Adjudicación de Concurso Público CP 026/2019 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-571/2019, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativa al proceso de **Concurso Público CP-026/2019, “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto:

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cuatro ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,752,025.00	2	90.00	\$115,582.30	\$958,890.69	CUMPLE
INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,728,977.60	2	73.65	\$116,071.17	\$1,728,977.60	CUMPLE
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$118,000.00	\$1,861,237.65	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$118,956.74	\$1,859,825.17	CUMPLE

Los ofertantes que superan todas las fases de evaluación son:

#### PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	Puntaje de la Oferta Técnica (T*0.80)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	Puntaje de la Oferta Económica (Q*0.20)	Puntaje Total	Posición
SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	80.00	118,000.00	19.59	99.59	1
CONSULTA, S.A. DE C.V.	80.00	118,956.74	19.43	99.43	2
DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	72.00	115,582.30	20.00	92.00	3
INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	58.92	116,071.17	19.92	78.84	4

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-026/2019, “**SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE PUENTE EL JUTE UBICADO EN LA CARRETERA CA2EA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO DIECIOCHO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 118,000.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor, y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

## **XII. Informe de Recomendación de Adjudicación de Licitación Pública LP-068/2019 “Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Separadores Centrales)”**

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-572/2019, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativa al proceso de Licitación Pública No. **LP-068/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)”**, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto:

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al único ofertante **CONSTRUCTORA DURAN VASQUEZ, S.A. DE C.V.** por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, uno ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

### CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
CONSTRUCTORA DURAN VASQUEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,488,628.48	2	89.00	\$566,070.55	\$1,488,628.48	CUMPLE	1

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al único ofertante **CONSTRUCTORA DURAN VASQUEZ, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-068/2019, “**INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)**”, al único ofertante **CONSTRUCTORA DURAN VASQUEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA CON 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 566,070.55)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y su oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**XIII. Recursos de Revisión interpuestos por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., en las adjudicaciones de los concursos públicos siguientes:**

- 1. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.**
- A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-273/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el viernes seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 6, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó: ADJUDICAR el Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-001/2020, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

- B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, de la adjudicación del Concurso Público CP-001/2020, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nómbrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal; Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; y Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

2. **Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**
- A. **Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-273-/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el viernes seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 1, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente ADJUDICAR el Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO

**RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.

- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

**3. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**

**A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-273/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el viernes seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 5, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó: ADJUDICAR el Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSULTA, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSULTA, S.A. DE C.V.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.

- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; y Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

- 4. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**
- A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL 273//2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el viernes seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 2, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó: ADJUDICAR el Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” al ofertante DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.

- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.”**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

**5. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**

**A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL 273/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el viernes seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS,

INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 4, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó: ADJUDICAR el Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante LEG, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V**
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

- B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

- 6. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V., de la adjudicación del Concurso Público CP-006/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”**

- A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-006/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL 273/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el viernes seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 3, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó:

ADJUDICAR el Concurso Público CP-006/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR” al ofertante al ofertante INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V.** en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso **CP-006/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”**, al ofertante INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-006/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROBERTO SALAZAR Y ASOC., INGENIEROS CONSULTORES S.A. DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-006/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión.

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz



Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

**Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos**  
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial